

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1980 para el producto I y el 11 de diciembre de 1980 para el producto II, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17476

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Vibro, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) en el sentido de incluir como mercancías de importación caucho sintético y copolímero de butadieno-estireno y productos de exportación alfombras de baño.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Vibro, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) para la importación de polietileno en granza y la exportación de manufacturas de polietileno solicita incluir como mercancías de importación caucho sintético y copolímero de butadieno-estireno y como productos de exportación alfombras de baño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Vibro, S. A.», con domicilio en paseo Carlos I, 127, Barcelona-13, por Orden ministerial de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) en el sentido de incluir como mercancías de importación y productos de exportación los siguientes:

Mercancías de importación:

1. Caucho sintético sin vulcanizar, de tipo polibutadieno-estireno, con un contenido en estireno del 25 por 100, posición estadística 40.05.90.
2. Copolímero de butadieno-estireno, conteniendo 60 partes en peso de poliestireno y 40 partes de caucho SBR, posición estadística 39.02.35.1.

Productos de exportación: Alfombras de baño, salvaplatos para cocina, bandejas cubiteras de goma y sujetajabones, posiciones estadísticas 40.14.93 y 40.14.98.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación, contenidas en los productos indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de las citadas mercancías.

— Se consideran pérdidas el 1 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias

realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

— Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17477

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Lux Optical, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rhodoid, acetato de celulosa en planchas y la exportación de gafas y monturas para gafas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lux Optical, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rhodoid, acetato de celulosa en planchas y la exportación de gafas y monturas para gafas, autorizado por Orden ministerial de 15 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21);

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses a partir del 21 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lux Optical, S. A.», con domicilio en carretera a Móstoles, kilómetro 11,300, Fuenlabrada (Madrid), y N.I.F. A-28-080281, para la importación de rhodoid, acetato de celulosa en planchas con índice de acetilación inferior al 60 por 100, (P. E. 39.03.39.2) y la exportación de gafas y monturas para gafas, (P. E. 90.03.30).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17478

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,677	110,957
1 dólar canadiense	87,119	87,450
1 franco francés	16,172	16,225
1 libra esterlina	191,902	192,832
1 libra irlandesa	154,671	155,506
1 franco suizo	52,791	53,051
100 francos belgas	235,909	237,011
1 marco alemán	44,910	45,115
100 liras italianas	8,025	8,051
1 florín holandés	40,727	40,905
1 corona sueca	18,105	18,180
1 corona danesa	13,001	13,049
1 corona noruega	17,401	17,473
1 marco finlandés	23,411	23,520
100 chelines austriacos	638,691	641,926
100 escudos portugueses	130,823	131,465
100 yens japoneses	43,687	43,884